A DESPACHO. - **Popayán, Cauca, 24 de agosto de 2022.** Informando a la Señora Juez sobre la solicitud elevada través del correo electrónico por parte del demandado. Sírvase proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente Social

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL de POPAYAN - CAUCA
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 996.

Referencia. Reajuste Alimentos.
Radicado:19001311000120 10-0006400
Demandante: Dora Cenaida Chala Paz.
Beneficiario: Faider Naren Villano Chala.
Demandado: Fredy Omar Villano

El señor FREDY OMAR VILLANO ACOSTA, en calidad de demandado en el proceso de la referencia, solicita se levante el embargo que existe sobre las cesantías, como respaldo a una cuota alimentaria vigente puesta en el despacho, teniendo en cuenta que en el mes de enero fue dado de baja ya con derecho a pensión, indica que la cuota de su hijo se encuentra respaldada por el derecho adquirido, que en el momento de su salario como pensionado le están descontando dicho recurso por nómina.

De igual manera refiere que su hijo FAIDER NAREN VILLANO CHALA, con numero de CC No 1.061.816394, tiene 23 años de edad y que por aquel aun le siguen descontando por nómina. En consecuencia solicita requerirlo para que allegue prueba que aún se encuentra estudiando para que pueda tener derecho a esos recursos, teniendo en cuenta que conoce que no se encuentra realizando ninguna carrera profesional o estudio formal.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisado el expediente se tiene que este despacho mediante Sentencia No 188 de 30 de julio de 2010 dispuso:

"*PRIMERO: REAJUSTAR la cuota alimentaria FIJADA EN SENTENCIA DEL ONCE DE DICIEMBRE DE 2007 EN EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJIBIO CAUCA, a cargo del señor FREDY OMER VILLANO ACOSTA y en favor de su hijo FAIDER NAREN VILLANO, al equivalente del 15% del sueldo, sobresueldo, primas de Navidad, orden público, semestral y demás que perciba o llegue a percibir, y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales de todo orden que se le*

reconozca o llegue a reconocer, exceptuando la prima vacacional y el subsidio familiar que le fue reconocido al demandado por su cónyuge. Cuota exigible a partir del mes de AGOSTO del año en curso y que debe retener y consignar el pagador respectivo una vez efectuados los descuentos de ley, en el Banco Agrario de Colombia S.A. De Popayán a ordenes de este Despacho, en la cuenta No 190012033001, como concepto seis (6) para ser entregada a la demandante previa identificación personal, con excepción de las cesantías que se depositaran por concepto uno (1) ya que las mismas constituyen garantía de cumplimiento".

Para el cumplimiento se libraron los oficios 1628 y 1629 de 30 de julio de 2010 al Pagador del Ejercito y a la Sección de Prestaciones Sociales.

Según informe que antecede se tiene que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, que efectivamente, LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, esta dando cumplimiento al embargo decretado por este despacho, por lo cual esta acreditada la retención de alimentos a cargo del señor FREDY OMER VILLANO en favor del beneficiario FAIDER NAREN VILLANO CHALA, en consecuencia es procedente levantar el embargo de las cesantías fijadas en Sentencia No 188 de 30 de julio de 2010, para lo cual se ordenará librar el oficio a la sección de Prestaciones Sociales respectivo.

Ahora bien, en lo que respecta a la inquietud planteada por el alimentante respecto de que FAIDER NAREN VILLANO CHALA, identificado con la CC No 1.061.816394, tiene 23 años de edad y que por aquel aun le siguen descontando por nómina la cuota alimentaria, solicitando requerir a su hijo para que muestre pruebas de ello, por cuanto conoce que no se encuentra realizando ninguna carrera profesional o estudio formal, y que por sus bajos ingresos no está en condiciones para seguir con esos aportes.

Teniendo presente lo anterior, se pondrá en conocimiento del beneficiario de la cuota alimentaria la solicitud elevada por el señor FREDY OMER VILLANO, a fin de que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncie al respecto y allegue constancia de estudios y las pruebas que justifiquen continuar con el apoyo económico que viene recibiendo de su padre.

En consecuencia, se

DISPONE:

1. LEVANTAR la orden de embargo de las cesantías, decretado por el despacho en Sentencia No 188 de 30 de julio de 2010 a cargo del señor FREDY OMER VILLANO, identificado con la CC No 76.351.358 en favor de su hijo FAIDER NAREN VILLANO CHALA, tal como se dijo en la parte motiva de este proveído, para lo cual se comunicará por el medio más idóneo al respectivo pagador, suministrando los datos necesarios para tal fin. **OFICIESE.**

2. Póngase en conocimiento del beneficiario FAIDER NAREN VILLANO CHALA, lo solicitado por su padre, para que se pronuncie al

respecto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, para que allegue constancia de estudios y las pruebas que justifiquen continuar con el apoyo económico que viene recibiendo de su alimentante, cumplido lo anterior, infórmese el resultado al señor FREDY OMER VILLANO, para los fines que considere pertinente.

3. Notifíquese este pronunciamiento a las partes y pagadores correspondiente por el medio más idóneo, según lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
Juez

P/ J.U.B